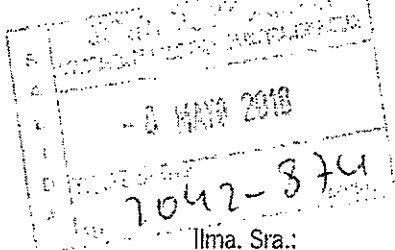


Fecha: La de la firma
 Ref.: FIS:FM/SF:CT/jah
 Asunto: Informe BBRR: Subvenciones
 Pabellón Deportivo Público

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
 Secretaría General Técnica
 Avda. Juan Antonio de Vizarrón s/n.
 Edificio Torretriana - Isla de la Cartuja
 41071 - Sevilla



Con fecha 26/03/2018, esta Intervención General recibió su escrito por el que solicita el preceptivo informe previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, para el proyecto de ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A DOTAR DE PABELLÓN DEPORTIVO PÚBLICO, EN FUNCIÓN DE SU NÚMERO DE HABITANTES, A AQUELLAS ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCÍA QUE CAREZCAN DEL MISMO.

Examinado el proyecto, de conformidad con la normativa de aplicación, este Centro Directivo formula las siguientes observaciones a las Bases Reguladoras de las Subvenciones:

Observaciones al texto del proyecto de Orden

1. Artículo único. Se dispone que la concesión de subvenciones se realice en régimen de concurrencia no competitiva. Se observa a este respecto que el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo y Deporte para el período 2017-2020, aprobado por Orden de 29 de mayo de 2017, ha previsto en el área de deportes, línea de infraestructuras y equipamiento deportivo, que estas subvenciones se concediesen mediante la modalidad de concurrencia competitiva. No obstante, se estima que, al menos en este aspecto, el Plan Estratégico carece de valor vinculante, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Disposición adicional única. En el apartado primero se dispone que las bases reguladoras tendrán *“una vigencia indefinida”*. No obstante, se advierte posible contradicción con lo que se declara en el preámbulo del proyecto de Orden, en el sentido de que *“para este ejercicio económico [se entiende el ejercicio 2018] se ha considerado más apropiado optar por una línea de subvención de concurrencia no competitiva”*. Debe precisarse, a la vista de la pretendida vigencia indefinida, que la opción por el régimen no competitivo no va a

C/Albareda nº. 18-20 41071 Sevilla
 Tlf: 955.06.49.36
 Correo-e: igeneral.drap@juntadeandalucia.es

circunscribirse al presente ejercicio económico, sino a este ejercicio y los sucesivos, en tanto se mantenga la Orden en vigor.

3. En el apartado segundo de esta disposición adicional única se delega la competencia para convocar las subvenciones, indicando que la Resolución establecerá, entre otros extremos, *"la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención"*. Debe no obstante advertirse que estas subvenciones son de línea única, por lo que la precisión "a cada línea" puede confundir.

Observaciones al Cuadro Resumen

1. Apartado 14 (documentación acreditativa). En el apartado 4 se requiere presentar *"Informe suscrito por técnico competente"* que versa sobre el proyecto del pabellón. Téngase presente no obstante que en este trámite tan sólo se requiere presentar un *anteproyecto* (apartado 6), y que se concede plazo para la redacción en sí misma del proyecto (apartado 5).
2. Apartado 20.a) (modificación de la resolución de concesión). En los supuestos de incremento o minoración del importe final de la inversión, además de la condición ya expresada *"sin que en ningún caso pueda elevarse el importe subvencionado"*, habría de añadirse, para la hipótesis de minoración, *"ni el porcentaje de la subvención"*.
3. Apartado 22.b).3º (obligaciones específicas). En la letra a), es conveniente definir el plazo previsto para la concesión del informe favorable de homologación deportiva, en la medida que dicho plazo influye en el cumplimiento del plazo general de ejecución.
4. Apartado 22.b).3º. En la letra c), relativa al plazo máximo de 30 meses para la finalización de la ejecución de la obra, debería precisarse que en este plazo habrá debido realizarse la recepción de las obras, con objeto de que el plazo sea coherente con el de justificación administrativa (véase apartado 1.2, sobre plazo para presentar memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, y apartado 2.1.d, sobre documentación justificativa de final de obra).
5. Apartado 22.b).3º. En el apartado 2.1, referente a la justificación del proyecto de las obras, se recomienda expresar, a fin de garantizar una adecuada distribución del gasto presupuestario, que el proyecto venga acompañado del correspondiente programa de trabajo.
6. En este mismo cuadro de "secuencia del pago anticipado", respecto del pago 1º, en la columna de "momento o fecha de pago" debe expresarse mejor *"tras la resolución de concesión, y acreditación de existencia de consignación presupuestaria"*, para que sea conforme con el requisito expresado en el siguiente apartado 23.b).

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	07/05/2018	PÁGINA 2/3
-------------	------------------------------------	------------	------------

Observaciones a la Memoria Económica

La memoria económica que acompaña al proyecto de Orden de bases reguladoras no aporta ningún análisis que permita asegurar la viabilidad presupuestaria de esta línea de subvenciones a entidades locales para la construcción de pabellones deportivos, teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. La partida presupuestaria prevista en el estado de gastos de la Consejería de Turismo y Deporte en el programa 46A, "Infraestructura de centros y ordenación deportiva", subconcepto 76101 del servicio autofinanciada, "A Ayuntamientos para construcción, reforma y mejora de instalaciones deportivas", debe entenderse compartida con otras líneas de subvenciones vigentes, en concreto con la regulada en la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de infraestructuras deportivas para las Entidades Locales de Andalucía (ID).
2. Al haberse previsto conceder las subvenciones para la construcción de pabellones, en régimen de concurrencia no competitiva, es crucial un estudio previo sobre el coste de atención de las necesidades existentes, a partir de los datos censales que consten en esa Consejería de Turismo y Deporte, referentes al número de municipios con población superior a 7.500 habitantes, su dotación actual de instalaciones deportivas, y por resultado, el número de pabellones que potencialmente podrían construirse y subvencionarse, resultando el coste total de la línea, en este ejercicio o proyectado a ejercicios futuros. Asimismo, debe tenerse en cuenta la programación temporal de estas subvenciones, y el coste económico que demandará para cada ejercicio del periodo 2018-2022.

EL INTERVENTOR GENERAL

C/Albareda nº. 18-20-41071 Sevilla
 Tlf.: 955.06.49.36
 Correo-e: lgeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	07/05/2018	PÁGINA 3/3
-------------	------------------------------------	------------	------------

